destrio dector "en el Boletti oficial de ca provincia, meral, con fecha 24 de finero último

ADVERTENCIA OFICIAL.

ita tenido á bien disponer: que cuan-

do los comercjantes nombrados para

representar en las Juntas adminis-

trativas a les interesados no asistan &

hora marcada, se celebre el pote

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de nsertarse en los Boletines oficiales, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abriefectos consignientes. x (.9881 3b

allustricimes Sr.: Vista una con-Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Precio de suscricion. - En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre: fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre. - Se admiten suscriciones en Oviedo en las oficinas del Boletin, calle de Traslacerca, 3.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL. Por las inserciones que se verifiquen de mandate judicial, cuando se ventilen interéses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis .- (Condicion 23 de la contrata.)

. BOUR BOIGERNO SCIVIL BOIG

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. -911010H REIGED BY

. Habiéndose padecido algunas equivocaciones al copiar para su insercion en la Gaceta el decreto y las instrucciones que aparecieron en el dia 12 de este mes, se reproducen a continuacion:

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Regente del Reino, Viario,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º Todos los Ayuntamientos de la península é islas Baleares y Canarias procederán inmediatamente al senalamiento de sus respectivos términos municipales por medio de hitos ó mojones permanentes, con arreglo á las adjuntas ins-

trucciones.

Art. 2.º Para proceder al amojonamiento prescrito por el artículo precedente, los Ayuntamientos nombraran una comision compuesta del Alcalde y de tres individuos de su seno, que con el Secretario y el perito nombrado por la Municipalidad verifique las operaciones de deslinde en la misma forma que cuando se realiza una determinacion parcial de limites municipales, debiendo unirse á dicha comision los vecinos que como conocedores designe al efecto la misma corporacion.

Podrán asistir asimismo los propietarios de los terrenos que haya de atravesar el deslinde.

Art. 3.º Los hitos se colocarán en la linea que divida los términos municipales, atendiendo sólo á la posesion de hecho en el momento de la operacion, y sin perjulcio de variar el amo-Jonamiento, prévias das oportunas formalidades cuando se resuelvan las cuestiones que pueda haber pendientes sobre des indes.

Art. 4.º El amojonamiento ha de quedar terminado en el improrogable plazo de dos meses, à contar desde el dia de la publicacion de este decreto en la Gaceta de Madrid. Esbusique anta

Art. 5. Los Gobernadores y las Diputaciones provinciales dictarán de

comun acuerdo las medidas necesarias para el exacto cumplimiento del articulo anterior.

Art. 6. Los Gobernadores pondran quincenalmente en conocimiento del Ministerio de la Gobernacion el grado de adelanto en que se halle el señalamiento de los términos municipales correspondientes à sus respectivas provincias.

Dado en Madrid à 23 de Diciembre de 1870. - Francisco Serrano. - El Ministro de la Gobernacion, Nicolás Maria Rivero.

#### INSTRUCCIONES

para llevar á cabo el señalamiento de de los términos municipales.

Artículo 1.º La linea divisoria de los términos municipales se señalará de una manera permanente, con la precisa condicion de que desde cada una de las señales que se coloquen sean visibles la anterior y posterior.

Estas señales consistiran, siempre que sea posible, en hitos de pidra.

En los casos en por cualquier circunstancia no pudieran emplearse estas señales, se hará en el suelo un hueco de 40 centimetros de profundidad por 10 centímetros de anchura, relleno de polvo de carbon y cubierto por un mojon de tierra ó piedra menuda, sin perjuicio de colocar sobre el mismo las señas particulares que se crea conveniente.

Art. 3.º Los hitos tendrán grabadas iniciales correspondientes á los nombres de los municipios cuyos términos dividan, debiendo figurar las de cada uno en la cara que mire á su

territorio.
Soloio i sol aubadorga redet o santali
Art. 4.º Cuando las señales debang ponerse en una roca ó peña, se hará un taladro ó agujero en el punto correspondiente, grabando á cada lado las iniciales respectivas.

Art 5.º Se colocará el número suficiente de mojones para que la linea de término entre cada dos de ellos consecutivos sea la recta que los une, excepto cuando el limite siga las margenes o linea central de un río, arroyo ó camino, en cuyo caso no se pondrán mojones en esta parte del perimetro.

Para unir á dicha parte del perí-

metro la linea amojonada se colocará despues del último mojon, si este no pudiese ser situado en una de las márgenes, otra señal auxiliar á una distancia cualquiera; pero en una alineacion de la recta que, partiendo del último mojon, determine el límite hasta cortar una de las márgenes del rio, arroyo ó camino, ó á su línea central.

Art. 6.º De todas las operaciones que se ejecuten para efectuar el amojonamiento se levantará acta detallada, firmada por todos los asistentes al acto, haciendo referencia en ella á cuantos antecedentes hayan servido para fijar la linea comun, describiendo la situacion, forma y dimensiones de cada uno de los mojones que se hayan colocado, y cuidando muy especialmente de no dejar la menor duda acerca de la linea de término cuando una parte de ella se halle determinada por un rio, arroyo ó camino, expresando en este caso cuál de sus dos márgenes marca el límite, si este va por su linea central, ó bien si el rio, arroyo ó camino es de aprovechamiento comun.

Art. 7.º Dicha acta se remitira original al Gobierno de provincia para su conservacion en el Archivo provincial, quedando una copia autorizada en cada Ayuntamiento interesado.

Art. 8.º Las Autoridades respectivas cuidarán de la conservacion de las señales y de su reposicion inmediata cuando desaparecieran ó fuesen removidas de su asiento primi-

### Circular.

Debiendo verificarse á la vez en los dias 8, 9, 10 y 11 del próximo mes de Marzo la eleccion de Diputados à Cortes y la de compromisarios para Senadores, obligacion es de V. S., como delegrado del Gobierno en esa provincia, vigilar por el más fiel cumplimiento de la ley electoral en todas las operaciones que la misma prefija. Lotremalijat lah "la bimadas la u

Uno de los puntos que deben llamar preferentemente la atencion de V. S. es la eleccion de los compromisarios que han de elegir despues los Senadores; porque el sistema de eleccion indirecta que la ley estable-

ce ha dado ya lugar á dudas que se han consultado á este Ministerio, y que el Gobierno cree necesario desvanecer para que en todos los colegios se conozca el sentido verdadero de los artículos que á dicha eleccion se refieren.

Con este proposito, es la voluntad de S. M. el Rey que por medio del Boletin oficial de esa provincia haga V. S. conocer à todos los agentes de la Administracion y al cuerpo electoral las siguientes aclaracioness

Primera. Cada distrito municipal tiene derecho à elegir un número de compromisarios igual á la sesta parte de los Concejales que deban componer el Ayuntamiento, conforme à lo dispuesto en la ley de 21 de Octubre de 1868.

2.ª Los distritos municipales donde el número de Concejales no llegue á seis elegirán sin embargo un compromisario, segun el artículo 133 de la ley electoral; pero los Concejales que excedan de este número, aunque lleguen à cinco, no dan derecho à elegir un compromisario más.

Todo elector tiene derecho & votar tantos compromisarios cuantos sean los que correspondan al distrito municipal a que pertenezca, ya sea que el distrito municipal comprenda varios distritos electorales para Diputados à Cortes, o que esté comprendido en dos ó más distritos.

4. Todas las operaciones de la eleccion de compromisarios se ajustarán al procedimiento establecido en la ley electoral, y en cada colegio se hará el escrutinio parcial de cada dia de eleccion, despues del escrutinio de los votos emitidos para el Diputado á Cortes.

5.ª El escrutinio general de los votos emitidos para compromisarios se hará en los términos que marcan los artículos 79 y 80 de la ley electoral; pero la Junta de escrutinio se reunirá el dia 13 de Marzo, y se llenarán las formalidades que marcan los artículos 81, 82 y 83 de la misma tentere or ne spelt sola an 1880

6. Serán proclamados compromisarios de cada distrito municipal los que resulten con mayoria relativa de votos hasta completar el número de los que corresponde elegir.

Ministerio de Cultura 2006

En el caso de empate decidirá la suerte, segun lo dispuesto en el artículo 84.

escrutinio general se levantarà la correspondiente acta, que quedará archivada en la Secretaria del Ayuntamiento, sacandose de ella copia literal firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios, que se remitirá á la Diputacion provincial en plego certifi ado.

8.ª A cada compromisario electo se entregará una certificacion de su nombramiento, expedida por el Secu tario de Ayuntamiento del distrito municipal, con el V. B. del Alcalde para que le sirva de credencial ante la Diputacion provincial.

9 ª En la eleccion de los Senadores se observarán las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de la lesy edectorate à raqui ay obab ad so Loique de orden da S. M. comunicon a Vas Sapara los efectos consi-Panecer para que en todes lestaeine Dios gamele à V. S. muchos sños. Madrid 23 do Febrero de 4871 -- Sa-.gerefler sa gasta.

b.Sn.: Gobernador de la provincia de S. M. el Key que por medio. deb Holdis oficial de esa provincia haga

Administracion económica de la pro--sole ogvineia de Oviedo.

Por la Direction general de Aduanas ac na comunica lo a est. Administracion la circular siguiente:

Con el fin de disipar las dudas que se han suscitado acerca de la interpretacion que deb darse à la palabra «similares,» empleada en la orden de S. A. de 25 de Diciembre último, para indicar los tejidos nacionales que en su circulación por la zona deben conservar las marcas de fabrica, esta Direccion general ha resuelto manifestar à V. S .:

-I. Que por tejidos nacionales similares à los extranjeros no deben entenderse los confundibles con éstos si ó los tejidos nacionales que si vinieran del extranjero se aforarian por las partidas en que se hallan comprendidos los tejidos extranjeros sujetos á marchamo, y que segun la circular le 18 de Noviembre del año último, son las signientes del Arancel de 1869: 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 119, 127, 128. 129, 130. 132, 1 3, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 155,

156, 157, 158, 160 y 298: Y 2. Que están exceptuados de circular con marca de fabrica todos los demas articulos de comercio que, si vinieran del extranjero, se aforarian por las restantes partidas del Arancel, y los signientes, à pesar de aforarse por las citadas:

Cintas de todas clases. Puntillas de crochet, cuyo ancho no exceda de un decimetro.

Panuelos de espumilla de seda. Corbatas confeccionadas y otras prendas pequeñas análogas á ellas que no circulen en paquetes:

Pañuelos de hilo y algodon bordados y con dobladillos, cuando pasan de 25 hilos contados en la urva de votes hacta completar el nardmib ro de los que corresponde elegir.

Cuellos y puños confeccionados ó recortados.

Tiras y entredoses bordados. Y tules que no vengan en pieza.

Sirvase V. S. trasladar esta circular y la orden de S. A. de 25 de Diciembre último á los Administradores de Aduanas, de Rentas y de Partido, à las Comandancias de carabineros, à las Juntas de comercio y Alcaldes de los pueblos, y publicarlas en el Boletin oficial de esa provincia durante tres dias consecutivos, disponiendo su fijacion permanente en las tablillas de todas las oficinas de Hacienda de esa provincia para conocimiento de los fabricantes y del comercio, remitiendo en el plazo de 15 dias un número del B letin oficial en que haya lenido lugar la publicacion. y dando cuenta de haberse cumplido esta orden en todas sus part s. off off

on Dies guarde A V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.-Rafael Prieto Toe laffes auto senegradi

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial por tres dias consecutivos para la debida notoriedad en

-if pe à à commas à cyutre , cir leb

Art. O. De todas las operaciones

que se ejecuten para electuar el suo-

in scincian bol solot roq abanith ,ab

acto, buciendo referencia en ella a

enantes antecedentes hayan servido ... es objected mara describien-

do la biteacion, forma y dimensiones

de cada uno de los mojones que se

PUEBLO DE

Billest Both

cumplimiento de lo ordenado en la circular inserta.

Oviedo veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y uno .-P. V., Félix M. Platero.

Por la Direccion general de Aduanas se comunica á esta Administracion la orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 24 de Enero último la orden que sigue:

«Ilustrisimo Sr. · Vista una consulta del Administrador de Aduanas de la Coruña, sobre lo que deberá practicarse cuando no asistan á las Juntes administrativas los comerciantes nombrados en el caso previsto por el artículo 239 de las Ordenauzas de Adnanas:

Considerando que dicho artículo se dictó en beneficio de los interesados y del comercio, y que los comerciantes que asisten à las menciona las Juntas hacen el oficio de defensores de los duenos de las mercancias:

Considerando que es ventajoso pa-

AÑO DE 1870.

(Desde 1.º de Enero à 31 de Agosto.)

Viudaes a

nicipales correspondientes à sus res-

Dado en . soinomirtaMe.Diciembre

Soltero con

La iluca divisoria de

Soitera.

ra el comercio la asistencia à las Juntas de un Vocal que tome su defensa, pero que no es conveniente que la accion administrativa se detenga por la falta de asistencia de este, S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer: que cuando los comerciantes nombrados para representar en las Juntas administrativas a los interesados no asistan & la hora marcada, se celebre el acto, asistiendo en representacion del comercio un vecino cualquiera de la poblacion que podrá designar en el momento el Presidente de la Junta.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos consiguientes.»

Lo traslado á V. para su cumplimiento.

Dios guarde & V. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1871. - Rafael Prieto.

Lo que se inserta en el presente Boletin oficial para la debida notoriedad.

Oviedo 13 de Febrero de 1871. Amadeo Valls. cion en la Gaceta el decreto y las instracciones que enarecieron en el di-

## PARTIDO JUDICIAL DE alas ab 21

tinusseton:

DECRETO. Matrimonies clasificados segun el estado civil de los contrayentes. Conformandome con lo, prepuesto Matrimonios, alian por el Ministro de la Gubernacion, d acuerdo con el Cousejo de Ministrego obniV come Regente deliatero, Soltera sq Viudo. Vengo en decretar lo signiente: de legionum acumentel act ab Articulo i. Todos los Ayuntsmientes de la peninsula élislas Ba-

Contrayentes por primeras, segundas, terceras o mas nupcias. leares y Canarias procederan inme--00 1000 Primeras nupcias. S gundas nupcias. Terceras pupcies alames la jetuemataib. Varones. Hembras. Hambras. Varones. Total. Varones. | Hembras. | Total: 19 Total graff Total medio de faitos o mojones permanen - quen sam visibles la anterior y posterminada per un rio, arreyo 6 camites, con arreglo á las adjuntas ins -. terior. no, expressado en este taso coal de trucciones. -italeacon aslaños setaH .º.S .trA . Edad de los contrayentes. Art. 2. Para proceder alamojo - ran, siempre que sea posible, en hi-

este va por varones. de linea central, o bien ai Do 14 a 25. | De 25 a 35. | De 35 a 50. | De mas de 50. | Total. De 12 a 25. | De 25 a 35. | De 35 a 50. | De mas de 50. | Total. e commente propresta del cupatantina po pudieran em dearse ostas señales, se hará en el suero un original al Gobierno de provincia ra-

provincial, quedande una copia auverifique las operaciones de desligde . soinomitaM plavo, de carbaga Meulierto torizada en cada . Ey catamiento interen la misma forma que cuando se por do mojo de tierra é pictra moral esado, nuda, sin perjuicio de colocar sorarda Art 8.º. Les Antoridades respecel mismo" la señas particulares quaraMivas cuidaran de la conservacion de rate cuando desaparecieran ó friedas iniciales correspondientes à lociluten comovidan de au asiente priminombres de los municipios cuyos iotsogAi

roides dividen, debiendo figurar les de cada uno en la cara que mire a su

Alcalde y de tres tudividuos de sur Matrimonios clasificados segun los mases en que se contrajeron.

dadad por lo nombrado por la Municipalidad dadad por 10 centimetros de anchura, provincial, quedande una copin realiza una determinacion parcial de Hmites municipales, debiendo unirse a dicha comision les vecines que cemo conocedures designe al efecto in mistan corporacion.

namiento prescrito por sardqello

Podrala naistir asimismo los propictarios de les terrenes que hayande B'faveaur'ef deslinde. ne skinsplos se schik cod - 2.8 . File.

### ANUNCIOS OFICIALES.

DI TRITO UNIVESITARIO DE OVIEDO. Direccion general de instruccion pública.

dias 8, 9, 10 y li dei pròx mo mes de

Se halla vacante en cada uno de los institutos de Granada, Jaan y Malaga la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía mora!, dotadas con el sueldo anual de tres mil pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el articulo 4.º del reglamento de 15 de enero de 1870 y en el primero del decreto de 4 de Julio último. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el título 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de Filosofía y

Letras, o tener aprobados los egercicios para dicho grado sal obnano . A .17A

Los aspirantes presentarán sus solicitu des en la secretaria general de la Universidad de Granada en el improrogable término de cuatro meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta, acompañadas de los documentos o copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á las cá tedras que se trata de proveer, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia. O ovoris ,oil du

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del espresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edic-

tos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 14 de febrero de 1871 - El director general, Juan Varela.—Es copia.—El Rector, Leon Salmean and sup senditsens

tes sibre des indes. Direccion general de Administracion eldayororqui la en el luprorogable

plazo de des molONUNAtar des le el Debiendo procederse à adquirir varias prendas con destino á los hospitales militares de la peninsula é islas adyacentes, se convoca por el

presente anuncio á subastarlas con

- sujecion à las reglas y formalidades

signientes: 1.º La licitacion será simultanea y tendra lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyos puntos se hallará de manificato, además del pliego de condiciones, las muestras

de las prendas que se subastan. 2.º El acto se verificará con arreglo à lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion | tinez Egaña.

de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones inserto á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 15 de Febrero de 1871.-El Intendente Secretario, Juan Mar-

# INTERVENCION GENERAL MILITAR.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de las prendas que á continuacion se espresan, con destino á los hospitales de la Península é islas adyacentes.

La Es objeto del contrato la adquisicion de las prendas, cuyo número.

Clase de tela con que lan de construirse	Prendas.	Dimensiones.	Metros	Precio límite. Pts. Cs.
-ra le us chineverq of retrait de may all de	7.100 Sábanas.  3.500 Fundas de cabezal  2.500 Gorros.  400 Delantales.	Largo. Ancho. Largo. Alto. Circunferencia. Largo. Ancho. Largo. Ancho. Largo de mangas. Ancho de id. Largo del puño. Ancho de id. Largo del cuello. Alto e id. Abertura de la pechera.	2'35 1'34 0'73 0'37 0'28 0'64 1'13 0'77 1'00 0'80 0'68 0'31 0'25 0'04 0'41 0'05	5 13 0 90 0 48 1 50

Crehuela con 16 hilos 2 500 Gorros	Alto 0.28	0 48
	· Circunferencia 0'64	
_sde trama y 15 de / x v 1 A	Largo 1'13	1 50
urdimbre en centi- 400 Delantales.	일 NC ::: (2.50) [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50] [2.50]	
metro cuadrado. ser della valla della dell	Largo 1'00	Assault for ob
somming and us manips nol satisfication	Ancho 0.80	most son est
The state of the s	Largo de mangas 0.68	CALIFORNIA CONTRACTOR
NOTAR	Ancho de id 0.31	The second secon
5.000 Camisas.	· Largo del puño 0.25	Part of the second seco
THE TOTAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PR	Ancho de id 0.04	LANGUE T LUC
Poracionas civiles los de propies, Beneficen-	Largo del cuello 041	
ois e Instruccion públics, cayos productos	Alto e id 0.05	n vactoriti
no ingresen en las esjas del Estado y los		animum as B
SOL A CONSILE ISD SPING OF THE PARTY OF THE PROPERTY OF THE PR	chera	A Committee of the Comm
Lionarcon 11 hilos de no (anp sensit same)	. Hed 21 104 01 27 16 of 10, 200	ta its it at as
traman volu dei uraab quesarius asuuraau	Entrang Rot Tour and man way were	19 g 7 018 us
metro cuadrado y 1.000 Telas de	Largo 2029	la subastu.
metro cuadrado y 1.000 gergon	Ancho 1'10	
los hilos de dos ca-		Name 340
este nombre, los de lastraccion púsodent	WOLNESS BE GOOD TO THE TOTAL TOTAL	a an anasanah
superior, curos productos ingrescu on das	Bup area a orginios initios o	a constitution of the
Terliz de 14 hilos tra- 1 1.200 Id. de col-	Largo 2 20	eta a vera da
may 13 de urdim- / chon	Ancho. 1'13	6 59
bre por centimetro (	Toron	
cuadrado. 1300 Cabezales	Largo aval . up 0'68	1 11 22
cofrading, oursa plas, santuarios y todos	Ancho. as s 0 32	
Zaraza. nellad a, ano à 1.600 Cubre-ca-	Largo 2.80	
mag	Ancho 2.16	5 50
- 3130 Santuraradam a community	- no substant to the course of the	THE PROPERTY OF
sinstica, cualquiera que sea su nombre	Largo. 2.10	A THE REAL PROPERTY.
-qeosa à noisabant us ab 1.500 Martas. in .	Ancho. 1 55	2117 11170 114
Chon de las capellanias coletivas de sangre.	Peso. at 3kil	13 50
Ogiodo 27 de Rabrero de 1871 El Co-	Largo 0 67	10. THE RES IN 1875-1.
13 000 Sarvillates	Ancho 0'67	
as I nomed assure ventas liamon La-	- The terminantic state of State	0 . 81
Tela de granito 500 Tohallas.	Largo	romen oran
	Ancho 0'60	1 25
11 10150 of 100 Manteles.	Largo 2'25	1
.dz.iolao oa danzer	1 Тупспо.	5 91
	Largo	wife still no-ob
ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES	Ancho 2.00	वायात के
	Largo de manga. 1. 0.65	and three as
	Circunferencia de la	GITTER HOLD
. Capotes	manga por el codo. 0 50	
500 Capotes	Id. de la bocamanga. 0.38	24 50
Los stantitores a esta publicacion se servi	Id del applie	In a con was it

reses noisecildad atas a cata totalicacion se sor wiring presentates a recoger los mapas de Oviedo y Hasiva, y demas que hayan deado de recebir su la comision. que tiene & en carros en esta ciudad D. Juan Murtineg.

-jistui ei us ,ellivebemiO eb sijas mistdi 2. La subasta será simultánea y tendra lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolas, núm. 13, y en las Intendencias militares de Cataluña, Granada, Aragon y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará con la debida anticipacion en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de las provincias de los mencionados distri-Pur D. Antenic de Géngura y Gemessot

3. Los lienzos para la construccion de las sábanas, colchones, gergones, cabezales, fundas de cabezal. camisas, gorros, servilletas, tohallas, manteles y delantales serán de hilo

puro, bien tupidos y sin aderezo ni mezcla de algodon, estopa, cañamo ú otra materia estraña.

cuello. b. 11 eb (0. 0 00)

Id. del cuello. . . 0.42/

0'05

Altura de id.

Largo del forro del

cuerpo e desde del

Las mantas de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelote, crin, estopa u otra materia estraña: su color encarnado. Las dimensiones señaladas á estas prendas y su peso de 3 kilógramos, se entenderá es el minimo, debiendo entregarlas en completo estado de sequedad.

Los capotes de paño de lana pura color azul oscuro con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, con dos bolsillos interiores en cada lado, botones de metal blanco con las iniciales it. M. de relieve y sardinetas de grana en el cuello.

Todas las prendas enunciadas se-

ran iguales en cuanto a color y tejido a las mues ras que marcadas con el sello de la Direccion general se hallaran de manifiesto en esta dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos, entendiéudose reunirá cada una las dimensiones que quedan consignadas en el estado de nuevas sin lavar.

COMESTON PRINCIPAL

4. La construccion de las prendas ha de ser esmerada, sin que lleven mas piezas que las que exige su corte o figura y perfecto el cosido de las que lo necesiten.

5.ª Las entregas han de verificarse en cuatro plazos en el hospital militar de Madrid, entregando en cada una la cuarta parte del total de las subastadas, haciéndolo de la primera á los 40 dias de comunicada al rematante la aprobacion de la subasta, y las tres restantes con el intérvalo de 30 dias cada una. Las prendas desechadas en la primera entrega las repondrá aumentándolas en la segunda y así sucesivamente, y las que lo hubiesen sido en la cuarta tendrá que reponerlas en el improrogable plazo de 30 dias; procediendo la Administracion militar, por cuenta del contratista y con la cantidad que hubiese depositado como fianza, á la compra y construccion de las que no hubiesen sido admitidas y se negase à reponer en cada uno de los plazos espresados.

6. Las entregas se harán á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto, à la que asistirá un perito para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. La Junta para el reconocimiento y admision de las prendas, tendra á la vista las muestras que sirvieron para la subasta.

7. a Justificará las entregas el contratista por medio de certificacion que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital de Madrid luego que le sean declaradas admisibles las prendas, y el pago se hará por medio de libramientos sobre la Caja de la Administracion económica de la provincia que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente, y prévia presentacion del mencionado certificado en la Direccion general de Administracion militar; en el concepto de que las certificaciones no se espedirán sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

8. Las proposiciones han de hacerse en pliego cerrado y por el total de las prendas que se subastan, no sien io admisibles las que escedan del precio limite señalado á cada uns y las que no se hallen redactadas en un todo conforme al modelo publicado. Para su validez han de estar acompañadas de la carta de pago que acredite haber depositado el preponente en la Caja general o sucursales de provincia el importe del 5 por 100 del total que represente su oferta en metálico ó valores del Estado.

El autor de la proposicion en

cuyo favor quedase el remate, am pliara el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente su oferta.

Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el artículo 13 de la ley de Contabilidad de 23 de junio del año próximo pasado. h . val al a calla van promiti

10. El contratista tomará sobre si la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, dere hos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago se los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas estranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11. Serán de cuenta del rematante los gastos de subastas, escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deben entender.

12. El remate no causara efecte mientras no merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obiigado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si tuviese lugar, y cuantos casos y dudas no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de febrero é Instruccion de 3 de junio de 1852.

Madrid 8 de febrero de 1871.--Cárlos Clavijo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid o (Boletin oficial de...) del dia... de... núm..., segun los cuales han de ser contratadas varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se compromete á entregarlas à los precios de... (en letra) pesetas cada una. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de. . hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.

Alcaldia de la Rivera de Abajo.

D. José Fernandsz Tuñon y Alvarez, Alcalde popular de la Rivera de Abajo.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y junta pericial, acordó en sesion ordinaria celebrada en veinte del corriente proceder à la rectifica-

cion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimien to de la contribucion territorial del año econó nico de 1871 á 1872: En su consecuencia ruego à VaSanse digne mandar se inserte en el Bole tin eficial de la provincia, para que los contribuyentes, vecinos y forasteros hagan sus reclamaciones en la forma prevenida por la ley, desde el doce al vemte del proxima mes de al la buena o mala suerte de logzasMa

Rivera de Abajo Febrero veinte y dos de mil ochocientos setenta y uno. El Alcalde, José Fernandez Tuñon. impuestos que haya establecidos ó se

oup nis, Alcaldia de Salas, peldatas D. José Llana Vallés, Alcalde popular del concejo de Salas., noioszin

Hago saber: que desde el veinte y tres del actual à igual fecha del próximo Marzo se admiten en la secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que sobre rectificacion del capital imponible tengan que hacer los hacendados vecinos y forasteros, dirigiendo sus instancias a la junta pericial para que al formar el reparto de la contribucion territorial del año entrante las tome en consideración y obren los efectos opertunos. contrato y conocimiento

Consistoriales de Salas y Febrero 22 de 1871. - José Llana Valdés.

mientras no merezca la aprobacion abau Ayuntamiento constitucional de Cudillero.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de -base para el repartimiento de la contribueior territorial de este concejo en el año económico de 1871 á 1872, todos los con tribuyentes, asi vecinos cemo forasteros, podrán presentar sus reclamaciones, y hacer las traslaciones de riqueza que tengan por conveniente, durante todo el mes de marzo próximo, pasado el cual, no se dará curso á ninguna reclamacion.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á fin de que en ningun tiempo aleguen ignorancia.

Consistoriales de Cudillero y febrero 15 de 1871 - El Alcalde primers Juan Rodriguez.

stadadad & de febrero de 1871 .-- Car-PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ... y domi-Juzgado de primera instancia de de convocatoria y pilego de condi-D. Melchor Esteban Cab zon, Juez de primera instancia de Oviedo y su Por el presente, cito, llamo y emplazo á Autonio Rodil Arguelles, soltero, de veinte y siete años de edad, natural de Sta. Eufemia de Oscos, concejo de Villanueva de esta provincia escritor público y á Luis Pené, para que dentro de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado á contestar à un traslado, que se les confirió en la causa criminal que se les siguió por sublevacion en concepto de aclamacion de la «Republica Federal»

Dado en Oviedo á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos setenta y uno .- Melchor Esteban Cabezon .-Por su mandado, Ramon Rodriguez.

pues en hacerlo así se les adminis-

trará justicia y en otro caso les para-

rá el perjuicio que haya lugar.

COMISION PRINCIPAL

de ventas de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Oviedo.

Por disposicion del Sr. Jese de la Administracion económica de la provincia de Ov.edo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1806, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á púb ica subasta en el dia y hora que se dirálas fincas signientes: of stee la de

Romate para el dia de 4 abril próximo á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad ante el señor Juez de prim ra instancia de la misma y escribano don Rufino V llamor.

Bienes del Estado. on pant

- Linev ab Clero - Rusticas.

lajiqued le Partido de Pravia. de serio

Número 9762-9.º del inventario y del de permutacion. - Las flocas que à continua cion se espresau, sitas en la parroquia de Raneces concejo de Grado, procedentes del préstamo de dicha parroquia, y son las siguientes: h noisedorge al singlemen

Una finca dedicada á prado nominada la Fontanina, que lleva Pedro Fernandez Barbon. de estension 3,4 de dia de bueves (9 43 ireas,) de tercera calidad, con 8 malas de avellanos y un servicio de carro por un estremo; linda O. pared que intermedia con heredad del marqués de Vallehermoso, M. sebe que intermedia con otra de esta procedencia, P lo mismo y camino y N. pared que intermedia con bienes de la Hacienda. Tasada en renta en 4,50 pesetas y en venta en 1255, ab oxulq elda golorq

Otra id. a prado y pasto, nominada la Cellera y Fontanina, que llevan Pedro Fernandez Barbon y Eugenio Arias de Panizal; estension 10,84 áreas, de tercera é infima calidad, con su camino y una pared por el centro; linda O. Antonio Fernandez, M. pared y prado de esta procedencia, P. camino y N. Diego Tamargo. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100. 350 98 7 880

Estas dos fincas cooviene venderlas re unidas segun resulta. Se ha capitalizado por la renta de 8,50 pesetas, graduada por los peritos en 191,25 y tasadas en 225 pese tas, tipo para la subasta.

Núm. 9762 10 de id. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en los términos y procedencia que las anteriores, que lleva Autonio Fernandez Carbajosa, y son como siguen: sol sh sansim al sp

Una finca dedicada á cultivo nominada Fontanina, en la llosa granda; estension 17,03 áreas, de infima calidad con un servicio de carro; linda O. y P. camino, M. bienes del marqués de Vallehermoso y N. Diego Tamargo. Tavada en renta en 4,50 pesetas y en renta en 110.

Otra idem á prado denominada Prado Sopinera, de estension 14 02 áreas de jinfima calidad, con un servicio de carro; linda Oeste pared y Eduardo Suarez, Mediodia sebe y D. Diego Caunedo, Poniente y Norte pared. Tasada en renta en 4.50 pesetas y en venta en 125 Lalle en laligant len 1.3

Otra idem á idem denominada Bringa de los prados grandes, de estension 4.71 áreas; de 3ª é infina calidad; linda por los cuatro vientos bienes de esta procedencia. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 40.

Otra id. a cultivo nominada Tierra d l Valle de Castro, de estension 10.96 áreas, de 3.ª calidad; linda Oeste sebe que intermedia con bienes de la procedencia, Mediodia sebe y prado de José Diaz, Poniente y Norte mas de la Hacienda, pared y Gabino Garcia. Tasada en renta en 4 50 pesetas y en venta en 125, al la 1919 (14005)

Otra idem a prado nominado Bringa de Muniel, de estension 4.71 áreas, de infima calidad, linda Oeste sebe que intermedia con prado de esta procedencia, Mediodia marqués de Vallehermoso, Poniente esta proce encia y Norte Lucas Lopez. Tasada en renta en una peseta y en venta en 25.

Otra idem à cultivo, nominada Rio, de estension 15'72 áreas, de infima calidad con dos servicios de carro; linda O ste bienes de esta procedencia, Mediodia pared y calleja, Poniente Gabino Garcia y Norte José Menendez. Tasada en renta en 3 50 pesetas yen wenta en 85. 81198 911011 0105 19 190

Otra idem á idem denominada Bringa de Rio, estension 14'02 áreas, de infima calidad; linda Oeste Gabino Garcia, Mediodia calleja. Poniente tierra de esta procedencia y Norte Lucas Lopez. Tasada en renta en 3 pesetassy en venta en 75. Babanagabona

Estas flucas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 23 pesetas, graduada por los peritos en 517 50 g tasada en 585 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. R: mon Fernandez y D. Félix del Ro-al, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Lona.,

Núm. 5 196 7.º del inventario y del de permutacion. Una floca de heredad llamada Lios ngo, sita en la parroquia de la Pala, concejo de Lena, procedente de los mansos, que lleva Josefa Iglesia: estension 1 dia de bueyes (8 24 areas), que linda Norte. Este y Oeste bienes de esta procedencia y Sur mas de doña Benita Castañon. Se ha capitalizado por la renta de 24 pesetas; graduada por los peritos en 510 y tasada en 700 pesetas, tipo para la subastal

Número 5.196, 8 º de id - Otra id. de heredad, en dichos términos y procedencia, que lleva doña Rita A varez García: estension 6,20 áreas, de 2.ª clase; linda N. camino, S. E. y O. mas de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 13,60 pesetas que resulta producir en 306 y tasada en 370 pesetas, tipo para la subasta.

Número 5.196, 9.º de id -Otra id. de id. Bamada Llosanga, en los meccionados términos y procedencia, que lieva Diego T. fiou: estension 5,28 áreas, de segunda calidad; linda Norte camino, Sur y Oeste marqués de Camposagrado y Este bienes d Juan Quirós. Se ha capita iza to por la renta de 6,80 pesetas que resulta producir en 153 y tas da en 250 pesetas, tipo para la subasta. Zvvo X

Núm. 5.196, 10.º de id. Otra id. á idem con el nombra, situacion y procedencia que la anterior, que lleva Simon Suarez: est naion 9 31 áreas, de segunda y tercera calidad: linda Norte y Este bienes de Campang ad , Sur y Oesta prado de Llaniego. Se ha capitalizado por la renta de 8,25 peantas, gradua la por los peritos en 185,62 y tasa la en 265 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.196, 11.º de id. - La finca llamada Leray Riera, en igual situacion, procedencia y llevador que la anterior: estension 6.00 áreas, de primera y egunda calilad; linda por los cuntro vientos bienes del señor Benaviles. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 5.196, 12.º de id.-La flaca de heradad llamada Llosango, en dichos termi nos y procedencia, que lleva doña Josefa Alvarez Pinos: estension 8,06 areas, de primera y segunda calidad; linda Norte y Sur camino, Este y Oeste mas de esta procedencia. Se ha capitaliza lo por la renta de 24 pasetas, graduada por los peritos en 540 y tasada en 825 pesetas, tipo para la subasta. As A

Urbana. Núm. 340 del inventario. - Una casita de morada, un corral contiguo á esta, que tiene 408 piés superficiales, un cuarto de hórreo de 60 piés cuadrados y un huerto en abertal con una higuera, que tiene 6 metros cuadrados, que lleva Maria Alvarez, vecina de Buelles, sitas en el punto nombrado Quintanal de Buelles, procedente del Cabiido: linda por el frente camino, espalda Francisco Requejo, derecha camino é izquierda el mismo Raquejo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pasetas, graduada por los paritos en 54 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Antonio Pananes y D. Luis Miranda, el primero nombrado por la Hacienda.

ADVERTENCIAS.

11.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir al tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor o menor cuantia se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos guales de á 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intérvalo de un año cada uno, para que en nueve que le cubierto tedo su valor, segun se previeue en ley de 11 de julio de 1856.

3ª Las finces de mayor cuantia de Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce anos que previene el art. 6.º do la ley de l.º de mayo de 1855 y son la bonificación del 5 por 100 que el mi mo otorga a los compradores que anticipen nno ó mas plazos; pudiendo hacer elpago d:150 por 100 en papel de la deuda públic consolidada ó diferida conforme á lo disquesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales o lo que es lo mismo durante 19 nãos. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abor o que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1845.

4. Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizara al comprador en los terminos que en la ya citada ley se determinan.

5. Los compra lores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion sufran las flocas por faita de sus cabicas señaladas o por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gabernativa o judicial, segun y convenga à los compradores. El que, ver ficado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el termino deun mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que darán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpa-

bles. 7.ª Las recismsciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 debeu dirigirse á la administracion antes de entablar en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores à la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros iderechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciaran con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8. Los derechos de espediente hasta la toma de posesion seran de cuenta del re-

matante rematanta.

9.ª Conforme à lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postur. de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra. 007 el Bolid di nos alantiaro

10.2 A la vez quo en e-ta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Pravia y Lena, respecto de las fincas acunciadas que radican en sus términos judiciales.

NOTAS.

1. Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demas bienes que, bajo diferent s denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos. Ond The state and endurin

2. Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex infante don Cárlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradias, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos o corporaciones eclesiástica, cualquiera que sea su nombre origen o clausulas de su fundacion á escepcion de las capellanias colativas de sangre.

Oviedo 27 de Febrero de 1871.-El Comisionado principal de ventas, Ramon La-Tela de granito. farga. dor ood 1

PARTE NO OFICIAL.

ATLAS DE ESPAÑA Y SUS POSESIONES de Ultramar.

por D. Francisco Coello.

Los suscritores á esta publicacion se servirán presentarse á recoger los mapas de Oviedo y Huelva, y demas que hayan dejado de recibir en la comision que tiene & su cargo en esta ciudad D. Juan Martinez, libreria calle de Cimadevilla, en la intelide que si no se apersonan á recogerlos en el termino de un mes, se entregaran en el Archivo del Ministerio de Hacienda segund está dispuesto por el Gobierno. Oviedo 18 de Febrero de 1871.

Manual enciclopédico. Leg electoral. ( BIR ) sh zersillim asio

Ley de aguas. Impresos para el matrimonio y registro

Civil. Imprenta de E. Uria.

Modelos de actas para las elecciones de Diputados á Cortes. b sispacio al na nois

los elfoletine OIRANOIDDICe las pro-DE LA LEY ELECTORAL.

Per D. Antonio de Góngora y Gomez, secretario del Gobierno de la provincia de

Gerone RICO RI STRU BOSHSHI SOL Se vende á 6 reales ejemplar en la portería del Gobierno de esta provincia.

OVIEDO: Imprenta de E. Uria.

Traslaceres, 8.

cird eb mires selatusis

miento y junta pericial, acordo en (c) Ministerio de Cultura 2006 del corriente proceder à la rectifica-

El autor de la proposici n en

Todas las prendas enunciadas se-